

Ministerio
de **Salud**
Costa Rica



LS-VG-006. Lineamientos generales para el ingreso de pasajeros a Costa Rica por la vía aérea, marítima y terrestre en el contexto de emergencia nacional por COVID-19.

Versión: 008
Octava Edición

Fecha de elaboración:
26 de enero de 2021

Elaborado por: Ministerio de Salud

Aprobado por:
Ministerio de Salud- Despacho Ministerial

Contenido

<i>PRÓLOGO</i>	3
1. <i>OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN</i>	4
2. <i>REFERENCIAS DOCUMENTALES</i>	4
3. <i>DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA</i>	4
3.1 Los coronavirus (CoV)	4
3.2 Tipos de coronavirus	4
3.3 COVID-19	4
3.4 Periodo de aislamiento	4
3.5 Orden sanitaria	4
3.6 Interés público	5
4. <i>ABREVIATURAS</i>	5
5. <i>CONTENIDO TÉCNICO / REQUISITOS TÉCNICOS</i>	5
5.1 Países autorizados	5
5.2 Ingreso por la vía aérea	5
5.2.1 Ingreso de costarricenses por vía aérea	5
5.2.2 Ingreso de personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia por vía aérea	6
5.2.3 Ingreso de personas extranjeras turistas por vía aérea	6
5.2.4 Autorización de ingreso excepcional a personas extranjeras por vía aérea	7
5.2.5 Detección de viajero vía aérea como caso sospechoso por COVID-19	7
5.3 Ingreso por la vía marítima	7
5.3.1 Ingreso de costarricenses por la vía marítima	7
5.3.2 Ingreso de personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia por la vía marítima	8
5.3.3 Ingreso de personas extranjeras turistas por la vía marítima	8
5.3.4 Detección de viajero vía marítima como caso sospechoso por COVID-19	9
5.4 Ingreso por la vía terrestre	9
5.4.1 Ingreso de costarricenses por la vía terrestre	9
5.4.2 Ingreso de personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia por la vía terrestre	9
5.4.3 Ingreso de personas extranjeras turistas por la vía terrestre	10
5.4.5 Ingreso terrestre de personas extranjeras autorizadas de manera excepcional	10

5.5	Levantamiento de órdenes sanitarias de aislamiento giradas al ingresar al país.....	11
5.6	Otras medidas migratorias	12
6.	<i>OBSERVANCIA</i>	12

PRÓLOGO

El Ministerio de Salud es la instancia rectora, según la Ley General de Salud N° 5395, cuya misión es “Institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad”.

Asimismo, mediante el Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S Medidas migratorias temporales en el proceso de reapertura de fronteras en el marco del estado de emergencia nacional sanitaria por el COVID-19, publicado en el Alcance N° 290 a La Gaceta N° 262 del 30 de octubre del 2020, en su artículo 1° se indica que el mismo se emite con el objetivo de atender el estado de emergencia nacional dictado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S, del 16 de marzo de 2020, ponderando el bienestar de las personas que radican en territorio costarricense de manera habitual y la necesidad de atender a los diversos sectores de la economía nacional, sin perjuicio de la adopción de acciones que prevengan y mitiguen el riesgo o daño a la salud pública. Más adelante, en el capítulo I, II y III se plasman las disposiciones de ingreso de personas extranjeras vía terrestre, vía marítima y vía aérea respectivamente.

Este lineamiento ha sido desarrollado en cumplimiento con los criterios técnicos establecidos en la Normativa Jurídica, las Normas técnicas institucionales y aquellas que se han definido mediante los Decretos Ejecutivos emitidos por el Poder Ejecutivo en los preparativos y respuesta ante la emergencia por COVID-19.

Esta versión del documento LS-VG-006 fue aprobada por Ministerio de Salud en la fecha del **18 de enero del 2021**. Este lineamiento está sujeto a ser actualizada permanentemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

A continuación, se mencionan las organizaciones que colaboraron en la elaboración de este lineamiento:

Participantes	Organización
Carlos Salguero Mendoza	Ministerio de Salud
Adriana Salazar González	Ministerio de Salud
Flor Murillo Rodríguez	Ministerio de Salud

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El Objetivo de este Lineamiento es para definir las medidas sanitarias y aislamiento domiciliario del ingreso de pasajeros a Costa Rica sean nacionales o extranjeros, por la vía aérea en cualquiera de las terminales del país.

La aplicación de este lineamiento va dirigido a las medidas administrativas temporales para el seguimiento y levantamiento de los actos administrativos (orden sanitaria) notificados para el aislamiento domiciliario, como parte de las acciones preventivas y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de la alerta por COVID-19.

Estos lineamientos se revisarán de forma periódica y se publicará la versión vigente en la página web del Ministerio de Salud: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos->

2. REFERENCIAS DOCUMENTALES

Decreto Ejecutivo N° 42238-MGP-S Medidas sanitarias en materia migratoria para prevenir los efectos del COVID-19.

Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S Medidas migratorias temporales en el proceso de reapertura de fronteras en el marco del estado de emergencia nacional sanitaria por el COVID-19 y sus reformas.

LS-VS-001 Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

3.1 Los coronavirus (CoV)

Son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV). El coronavirus nuevo es un virus que no había sido identificado previamente en humanos.

3.2 Tipos de coronavirus

Es importante tener en cuenta que existen otros cuatro coronavirus humanos endémicos a nivel global: HCoV-229E, HCoV-NL63, HCoV-HKU1 y HCoV-OC43. Estos coronavirus son diferentes al nuevo coronavirus llamado SARS-CoV-2 que produce la enfermedad llamada COVID-19.

3.3 COVID-19

Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, se transmite por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada habla, tose o estornuda, también si estas gotas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden tocar estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca (OPS/OMS, 2020).

3.4 Periodo de aislamiento

Espacio de tiempo durante el cual se da una restricción o eliminación de las actividades que se realizan habitualmente fuera del domicilio o en el mismo durante la convivencia con el núcleo familiar.

3.5 Orden sanitaria

Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Salud hace del conocimiento de la persona interesada, de una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique. Con la emisión de una orden sanitaria el Ministerio de Salud da inicio al debido proceso a que tiene derecho la persona

interesada.

Para lo anterior, se debe girar una Orden Sanitaria a cada persona que requiera aislamiento; la cual debe indicar la fecha del día de inicio del aislamiento y la fecha del día en que vence el mismo. De requerirse aumentar el periodo de aislamiento, se procederá a emitir una nueva orden sanitaria donde se indique que corresponde a una ampliación del periodo de aislamiento.

Los plazos indicados en la Orden Sanitaria de aislamiento no pueden ser retroactivos, por lo tanto, la fecha del día de inicio del aislamiento corresponde a la fecha del día en que se notifica al administrado.

3.6 Interés público

Actividad, iniciativa, proceso o gestión que satisface necesidades nacionales o brinda beneficios directos a la sociedad o a un interés común. No responde a intereses personales.

4. ABREVIATURAS

- Ministerio de Salud (MS).
- Coronavirus 2019 (COVID-19).
- Organización Panamericana de la Salud (OPS).
- Organización Mundial de la Salud (OMS).

5. CONTENIDO TÉCNICO / REQUISITOS TÉCNICOS

Estas medidas se recomiendan para el ingreso de pasajeros a Costa Rica por la vía aérea, marítima y terrestre.

5.1 Países autorizados

Las personas extranjeras que deseen ingresar al territorio nacional bajo la subcategoría migratoria de turismo podrán hacerlo por la vía aérea y marítima desde cualquier país, pero no será posible su ingreso al país por la vía terrestre. En el caso del ingreso por la vía marítima, se permitirá el ingreso únicamente mediante velero o yate, no así por medio de otro tipo de embarcaciones; en el caso del ingreso por la vía aérea, este puede realizarse por medio de vuelos comerciales o vuelos privados.

Las personas costarricenses y las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia podrán ingresar al territorio nacional por cualquier vía de ingreso (aérea, marítima o terrestre) y desde cualquier país.

Según lo dispuesto en el artículo 26° del Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S, el Ministerio de Salud podrá definir, vía resolución ministerial y cuando sea necesario, la lista de países no habilitados para el ingreso de personas extranjeras, la cual deberá comunicar a la Dirección General de Migración y Extranjería para lo correspondiente. La lista será actualizada de forma periódica a partir del análisis epidemiológico de los datos reportados por cada país. La actualización de la lista de países autorizados permitirá la incorporación o la eliminación de países en dicha lista, así como la determinación de territorios de algunos países.

5.2 Ingreso por la vía aérea

5.2.1 Ingreso de costarricenses por vía aérea

Para el ingreso de las personas costarricenses al territorio nacional por la vía aérea, estos podrán ingresar al país por medio de vuelos comerciales o vuelos privados, y deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr>

Este formulario podrá ser completado en las 48 horas previas al inicio del viaje hacia Costa Rica.

Toda persona costarricense, aunque tenga domicilio fijo en otro país o tenga doble nacionalidad, siempre ingresará al país como costarricense y aplicarán los requisitos de ingreso definidos para los nacionales.

5.2.2 Ingreso de personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia por vía aérea

Para el ingreso de las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia al territorio nacional por la vía aérea deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr>

Este formulario podrá ser completado en las 48 horas previas al inicio del viaje hacia Costa Rica.

Lo anterior no exime a las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia de cumplir con lo dispuesto como requisitos ordinarios establecidos en Ley General de Migración y Reglamento de Control Migratorio aplicables para la subcategoría migratoria respectiva, entre ellos:

- a) *Documento de Identificación Migratorio para Personas Extranjeras* (DIMEX) vigente o prorrogado según resoluciones de la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b) Comprobante de pago del aseguramiento por la seguridad social costarricense, que se encuentre vigente o contar con alguno de los seguros de viaje nacional o internacional que cubra los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19 con una cobertura mínima de 22 días. En caso de que se presente seguro colectivo que cubra a un grupo familiar, la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y médicos generados por la enfermedad COVID-19 a cada una de las personas que abarque.

Las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia que no presenten el comprobante de aseguramiento por la seguridad social costarricense deberán adquirir un seguro de viaje, nacional o internacional, que incluya la cobertura de gastos médicos por COVID-19 y gastos de alojamiento por COVID-19 por al menos 22 días. Asimismo, recibirán un apercibimiento para que en un plazo no mayor a 22 días realicen los trámites correspondientes para ordenar su situación de aseguramiento ante la Caja Costarricense de Seguro Social, según el apercibimiento que realizará la Dirección General de Migración y Extranjería, a través de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, en el momento de la autorización de su ingreso al país.

5.2.3 Ingreso de personas extranjeras turistas por vía aérea

Las personas extranjeras turistas que deseen ingresar al territorio nacional por la vía aérea deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr>
- b) Deberán demostrar que cuentan con un seguro de viaje, nacional o internacional, que cubra los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19. En caso de que se presente seguro colectivo que cubra a un grupo familiar, la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19 para cada una de las personas del grupo. La documentación que permita verificar la cobertura de seguro se debe cargar en el Pase de Salud.
- c) Deberán presentar el visado correspondiente según su nacionalidad o, en su defecto, la autorización de ingreso excepcional por parte de las autoridades correspondientes.

La no presentación de cualquiera de estos requisitos faculta al Oficial de Migración a proceder con el rechazo inmediato del pasajero.

Las personas extranjeras turistas podrán ingresar al país en tanto:

- No cuenten con impedimento de entrada por deportación o cualquier otra situación que provoque que no se pueda autorizar su ingreso.
- No requieran visa de ingreso o no cuenten con excepción de visa, conforme a las Directrices Generales de Visas de Ingreso para No Residentes.
- Cumplan con los requisitos antes indicados.

5.2.4 Autorización de ingreso excepcional a personas extranjeras por vía aérea

En virtud de la apertura total de fronteras aéreas realizada a partir del 1 de noviembre, se elimina el procedimiento para la recepción de solicitudes de ingreso excepcional de personas extranjeras por la vía aérea. Siendo así, toda persona extranjera que desee ingresar al territorio costarricense por esta vía deberá hacerlo cumpliendo con los requisitos establecidos para el ingreso de personas extranjeras turistas.

5.2.5 Detección de viajero vía aérea como caso sospechoso por COVID-19

En caso de detectarse un viajero con sintomatología sugestiva de la enfermedad COVID-19, el viajero debe ser valorado por los proveedores de atención sanitaria de emergencias. De esta valoración puede determinarse si la persona será trasladada al hospital de referencia para recibir atención médica o si la condición clínica de la persona no amerita una atención de emergencia. De no ser necesaria la atención médica de emergencia, el proveedor de atención sanitaria emitirá recomendaciones al viajero e informará al personal del Ministerio de Salud designado en dicho aeropuerto para determinar si se realiza una orden sanitaria para aislamiento, así como para la posterior coordinación con el nivel local del Ministerio de Salud para completar el estudio de caso.

En caso de ser necesario, el Ministerio de Salud solicitará a la Policía Profesional de Migración de la Dirección General de Migración y Extranjería la confección de la orden sanitaria correspondiente. El periodo de aislamiento estará definido según se estipula en el documento LS-VS-001 Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19.

5.3 Ingreso por la vía marítima

5.3.1 Ingreso de costarricenses por la vía marítima

Para el ingreso de las personas costarricenses al territorio nacional por la vía marítima, estos deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr>

Este formulario podrá ser completado en las 48 horas previas al ingreso a Costa Rica.

Toda persona costarricense, aunque tenga domicilio fijo en otro país o tenga doble nacionalidad, siempre ingresará al país como costarricense y aplicarán los requisitos de ingreso definidos para los nacionales.

5.3.2 Ingreso de personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia por la vía marítima

Para el ingreso de las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia al territorio nacional por la vía marítima, deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr>

Este formulario podrá ser completado en las 48 horas previas al ingreso a Costa Rica.

Lo anterior no exime a las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia de cumplir con lo dispuesto como requisitos ordinarios establecidos en Ley General de Migración y Reglamento de Control Migratorio aplicables para la subcategoría migratoria respectiva, entre ellos:

- a) *Documento de Identificación Migratorio para Personas Extranjeras* (DIMEX) vigente o prorrogado según resoluciones de la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b) Comprobante de pago del aseguramiento por la seguridad social costarricense, que se encuentre vigente o contar con alguno de los seguros de viaje nacional o internacional que cubra los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19 con una cobertura mínima de 22 días. En caso de que se presente seguro colectivo que cubra a un grupo familiar, la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y médicos generados por la enfermedad COVID-19 a cada una de las personas que abarque.
- c) Las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia que no presenten el comprobante de aseguramiento por la seguridad social costarricense deberán adquirir un seguro de viaje, nacional o internacional, que incluya la cobertura de gastos médicos por COVID-19 y gastos de alojamiento por COVID-19 por al menos 22 días. Asimismo, recibirán una orden sanitaria para su aislamiento domiciliar por 14 días y una orden sanitaria de manera tal que en un plazo no mayor a 22 días realicen los trámites correspondientes para ordenar su situación de aseguramiento ante la Caja Costarricense de Seguro Social, según el apercibimiento que realizará la Dirección General de Migración y Extranjería, a través de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, en el momento de la autorización de su ingreso al país.

5.3.3 Ingreso de personas extranjeras turistas por la vía marítima

Las personas extranjeras turistas que deseen ingresar al territorio nacional por la vía marítima deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- d) Podrá ingresar al país únicamente por medio de yate o velero, atracando en alguna de las marinas habilitadas.
- e) Deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr>
- f) Deberán demostrar que cuentan con un seguro de viaje, nacional o internacional, que cubra los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19. En caso de que se presente seguro colectivo que cubra a un grupo familiar, la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y médicos generados por la enfermedad COVID-19 para cada una de las personas del grupo. La documentación que permita verificar la cobertura de seguro se debe cargar en el Pase de Salud.
- g) Deberán presentar el visado correspondiente según su nacionalidad o, en su defecto, la autorización de ingreso excepcional por parte de las autoridades correspondientes.

La no presentación de cualquiera de estos requisitos faculta al Oficial de Migración a proceder con el rechazo inmediato del extranjero turista.

Las personas extranjeras turistas podrán ingresar al país en tanto:

- No cuenten con impedimento de entrada por deportación o cualquier otra situación que provoque que no se pueda autorizar su ingreso.
- No requieran visa de ingreso o no cuenten con excepción de visa, conforme a las Directrices Generales de Visas de Ingreso para No Residentes.
- Cumplan con los requisitos antes indicados.

5.3.4 Detección de viajero vía marítima como caso sospechoso por COVID-19

En caso de detectarse un viajero con sintomatología sugestiva de la enfermedad COVID-19, la situación debe ser reportada al nivel local del Ministerio de Salud. Si la condición de la persona no requiere una atención médica de emergencia, el Área Rectora de Salud correspondiente puede emitir una orden sanitaria para aislamiento de la persona de manera precautoria a fin de completar el estudio del caso sospechoso.

En caso de ser necesario, el Ministerio de Salud solicitará a la Policía Profesional de Migración de la Dirección General de Migración y Extranjería la confección de la orden sanitaria correspondiente. El periodo de aislamiento estará definido según se estipula en el documento LS-VS-001 Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19.

5.4 Ingreso por la vía terrestre

5.4.1 Ingreso de costarricenses por la vía terrestre

Para el ingreso de las personas costarricenses al territorio nacional por la vía terrestre, estos deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr>

Este formulario podrá ser completado en las 48 horas previas al ingreso a Costa Rica. Al ingresar al país la persona costarricense recibirá una orden sanitaria para su aislamiento domiciliario, el periodo de aislamiento estará definido según se estipula en el documento LS-VS-001 Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19. Una vez emitida, esta orden sanitaria no podrá ser levantada o cancelada, ni podrá acortarse el periodo de aislamiento. No se recibirán solicitudes para el levantamiento de órdenes sanitarias de aislamiento, salvo justificaciones de interés público debidamente documentadas según lo especificado en el apartado 5.5 *Levantamiento de órdenes sanitarias de aislamiento giradas al ingresar al país*.

Toda persona costarricense, aunque tenga domicilio fijo en otro país o tenga doble nacionalidad, siempre ingresará al país como costarricense y aplicarán los requisitos de ingreso definidos para los nacionales.

5.4.2 Ingreso de personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia por la vía terrestre

Para el ingreso de las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia al territorio nacional por la vía terrestre deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en español e inglés en el enlace <https://salud.go.cr>

Este formulario podrá ser completado en las 48 horas previas al ingreso a Costa Rica.

Lo anterior no exime a las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia de cumplir con lo dispuesto como requisitos ordinarios establecidos en Ley General de Migración y Reglamento de

Control Migratorio aplicables para la subcategoría migratoria respectiva, entre ellos:

- a) *Documento de Identificación Migratorio para Personas Extranjeras* (DIMEX) vigente o prorrogado según resoluciones de la Dirección General de Migración y Extranjería.
- b) Comprobante de pago del aseguramiento por la seguridad social costarricense, que se encuentre vigente o contar con alguno de los seguros de viaje nacional o internacional que cubra los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19 con una cobertura mínima de 22 días. En caso de que se presente seguro colectivo que cubra a un grupo familiar, la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y médicos generados por la enfermedad COVID-19 a cada una de las personas que abarque.

Las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia que no presenten el comprobante de aseguramiento por la seguridad social costarricense deberán adquirir un seguro de viaje, nacional o internacional, que incluya la cobertura de gastos médicos por COVID-19 y gastos de alojamiento por COVID-19 por al menos 22 días. Asimismo, recibirán un apercibimiento para que en un plazo no mayor a 22 días realicen los trámites correspondientes para ordenar su situación de aseguramiento ante la Caja Costarricense de Seguro Social, según el apercibimiento que realizará la Dirección General de Migración y Extranjería, a través de la Policía Profesional de Migración y Extranjería, en el momento de la autorización de su ingreso al país.

Al ingresar al país las personas extranjeras con permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de residente permanente, temporal, categoría especiales o estancia recibirá una orden sanitaria para su aislamiento domiciliario, el periodo de aislamiento estará definido según se estipula en el documento LS-VS-001 Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19. Una vez emitida, esta orden sanitaria no podrá ser levantada o cancelada, ni podrá acortarse el periodo de aislamiento. No se recibirán solicitudes para el levantamiento de órdenes sanitarias de aislamiento, salvo o de interés público debidamente documentadas según lo especificado en el apartado 5.5 *Levantamiento de órdenes sanitarias de aislamiento giradas al ingresar al país*.

5.4.3 Ingreso de personas extranjeras turistas por la vía terrestre

Dado que no se han abierto fronteras terrestres, no está permitido el ingreso de personas extranjeras turistas por la vía terrestre.

5.4.4 Detección de viajero vía terrestre como caso sospechoso por COVID-19

En caso de detectarse un viajero con sintomatología sugestiva de la enfermedad COVID-19, la situación debe ser reportada al nivel local del Ministerio de Salud. Si la condición de la persona no requiere una atención médica de emergencia, el Área Rectora de Salud correspondiente puede emitir una orden sanitaria para aislamiento de la persona, de manera precautoria a fin de completar estudio del caso sospechoso.

En caso de ser necesario, el Ministerio de Salud solicitará a la Policía Profesional de Migración de la Dirección General de Migración y Extranjería la confección de la orden sanitaria correspondiente. El periodo de aislamiento estará definido según se estipula en el documento LS-VS-001 Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19.

5.4.5 Ingreso terrestre de personas extranjeras autorizadas de manera excepcional

Es posible autorizar de manera excepcional el ingreso por la vía terrestre de personas extranjeras de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S, específicamente en el capítulo VI Disposiciones sobre las Excepciones Generales. Para estos efectos, la solicitud y la documentación correspondiente debe ser enviada a la Unidad de Visas de la Dirección General de Migración y Extranjería al correo electrónico visas@migracion.go.cr

Las personas extranjeras cuyo ingreso haya sido autorizado de manera excepcional podrán ingresar al país bajo la subcategoría migratoria de Turismo, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Deberán completar el formulario digital denominado Pase de Salud, disponible en inglés y español en el enlace <https://salud.go.cr>
- b) Deberán demostrar que cuenta con un seguro de viaje, nacional o internacional, que cubra los gastos de alojamiento y gastos médicos generados por la enfermedad COVID-19. En caso de que se presente seguro colectivo que cubra a un grupo familiar, la cobertura deberá ser suficiente para cubrir los gastos de alojamiento y médicos generados por la enfermedad COVID-19 a cada una de las personas que abarque. La información del seguro de viaje se debe cargar en el Pase de Salud.
- c) Recibirán una orden sanitaria para el aislamiento domiciliario, el periodo de aislamiento estará definido según se estipula en el documento LS-VS-001 Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19.

No se recibirán solicitudes para el levantamiento de órdenes sanitarias de aislamiento, salvo justificaciones de interés público debidamente documentadas y según lo estipulado en el punto 5.5 *Levantamiento de órdenes sanitarias de aislamiento giradas al ingresar al país*.

La autorización de ingreso excepcional es válida para un único ingreso y el mismo es de tipo personal, no se hará extensiva a familiares. Asimismo, el ingreso de las personas autorizadas de manera excepcional queda supeditado al cumplimiento de los requisitos migratorios y sanitarios, de conformidad con la Ley General de Migración y Extranjería, Ley 8764, sus reglamentos, Ley General de Salud, Ley 5395 y sus reformas. Por lo que, en caso de incumplimiento, el oficial de la Policía Profesional de Migración procederá con la aplicación del rechazo, de acuerdo con los artículos 13 incisos 1), 2), 5), 6), 9), 16); artículo 18 incisos 1), 2), 5), 16), 18), 21), 23); artículos 61 y 64 de la supra citada Ley N° 8764.

5.5 Levantamiento de órdenes sanitarias de aislamiento giradas al ingresar al país

Se procederá únicamente con el levantamiento de aquellas órdenes sanitarias con justificaciones de interés público de acuerdo con la definición plasmada en el apartado 3 del presente lineamiento y para las cuales se presente la siguiente documentación:

- Solicitud formal de la institución para la cual es de interés público proceder con el levantamiento de la orden sanitaria.
- Fotografía de la cédula de identidad o pasaporte del titular de la orden sanitaria.
- Fotografía de ambas caras de la orden sanitaria girada por el Oficial de Migración al ingreso del pasajero al país.
- Documentación adicional que justifique la necesidad de levantar el aislamiento domiciliario por motivos de interés público.

Las solicitudes y la documentación de respaldo deben ser enviadas a los correos electrónicos carlos.salguero@misalud.go.cr y adriana.salazar@misalud.go.cr

Una vez revisada la documentación el Ministerio de Salud determinará si procede o no el levantamiento de la orden sanitaria de aislamiento, para lo cual el Ministerio de Salud podrá solicitar valoraciones médicas y pruebas de laboratorio de considerarse necesario. El Ministerio de Salud procederá internamente con las coordinaciones para el levantamiento de la orden sanitaria. En caso de que se determine que no procede el levantamiento de la orden sanitaria, esto se comunicará al solicitante vía correo electrónico; la determinación de no levantar la orden sanitaria es definitiva.

5.6 Otras medidas migratorias

Según la particularidad de cada caso, la Dirección General de Migración y Extranjería aplicará la normativa especializada correspondiente.

6. OBSERVANCIA

Instancia que ejerce control -regulación sobre este lineamiento	Medios de Verificación / Evidencia
Ministerio de Salud	Acto administrativo-Ordenes Sanitarias